



CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, PARA EL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA Y PARA EL PRODUCTO BÁSICO GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO(S) COMO “CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara el “CLIENTE” por su propio derecho o a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física con capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Desea celebrar el presente contrato con “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” a fin de realizar las operaciones y recibir los servicios que regula dicho contrato.
- c) En caso de ser persona física menor de edad o por cualquier motivo comparece a través de representantes legales, estos declaran que cuentan con facultades suficientes para comparecer en nombre y representación del “CLIENTE” a suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- d) Es el propietario de los recursos que serán objeto de los depósitos y de los préstamos que efectúe en las cuentas materia de este contrato o a través de éstas, y consecuentemente de los beneficios que obtenga derivados de dichas cuentas y/o contratos, y es quien, en última instancia, ejercerá los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.
- e) El “CLIENTE” manifiesta que el o los movimientos que éste efectúe al amparo del presente contrato, serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, por lo que declara conocer y entender plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

Í N D I C E

	Página
CAPÍTULO PRELIMINAR NORMATIVIDAD DEL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA Y PRODUCTO BÁSICO GENERAL:	
I.- DEL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA.....	2
II.- DEL PRODUCTO BÁSICO GENERAL.....	3
III.- DISPOSICIONES COMUNES AL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA Y AL PRODUCTO BÁSICO GENERAL.....	4
CAPÍTULO PRIMERO CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA Y DE LA APERTURA DE LA CUENTA (APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL).....	4
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE DÉBITO (APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL).....	7
CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE CONTRATO (APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL).....	9
SECCIÓN ESPECIAL DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS (APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL).....	15

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRELIMINAR
NORMATIVIDAD DEL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA Y PRODUCTO BÁSICO GENERAL

I.- DEL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA

PRIMERA.- CUENTA BÁSICA DE NÓMINA. El "CLIENTE", como cuentahabiente, podrá tener acceso a un producto básico de nómina (Cuenta Básica de Nómina) en los términos de la legislación aplicable y a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general y a las siguientes estipulaciones:

Los cuentahabientes sólo podrán ser aquellas personas físicas respecto de las cuales su patrón tenga celebrado un convenio con la Institución de Crédito depositaria al amparo del cual estén en posibilidad de contratar la Cuenta Básica de Nómina, a fin de que en ella se les deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral, así como aquellas personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, que celebren con una Institución de Crédito un contrato para la apertura de una Cuenta Básica de Nómina, a fin de que en ella se les deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral. Asimismo podrá abrir la Cuenta Básica Nómina por cualquier persona física para la recepción del pago de su pensión ya sea directamente o a solicitud de que se encuentre obligado a pagar dicha pensión.

1. Servicios a ofrecer: Los servicios mínimos que ofrecerá la Cuenta Básica de Nómina son:
 - i) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
 - ii) Otorgamiento de una tarjeta de débito al "CLIENTE" y su reposición en caso de desgaste o renovación;
 - iii) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
 - iv) Retiros de efectivo en los Cajeros Automáticos propios de la Institución y de otras instituciones.
 - v) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
 - vi) Consultas de saldo sin costo en los Cajeros Automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y en cajeros automáticos de otras instituciones con costo.
 - vii) Domiciliación de pagos y servicios a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, y
 - viii) Cierre de la cuenta.
2. Montos: No se requerirá un monto mínimo de apertura, ni mantener un saldo promedio mensual mínimo. Este tipo de cuenta no paga intereses.
3. Retiros: el "CLIENTE" podrá disponer de sus recursos mediante: i) retiro de efectivo en los Cajeros Automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", sin limitación alguna respecto al número de retiros, y ii) el pago de bienes y servicios a través del uso de la tarjeta de débito en negocios afiliados.

Cuando los Cajeros Automáticos de la sucursal a la que acuda el "CLIENTE" no estén en funcionamiento, o bien se requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros, se podrá permitir el retiro de efectivo en ventanillas de las sucursales, sin comisión alguna para el "CLIENTE".

4. Consultas de Saldo: El "CLIENTE" podrá consultar el saldo de su cuenta sin comisión alguna en los Cajeros Automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO"; en el caso de que el cajero automático no esté en funcionamiento, podrá consultar sin comisión alguna su saldo en cualquier Sucursal de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
5. Comisiones: Los servicios básicos descritos en el numeral 1 anterior, no causarán comisión alguna cuando el abono mensual a la cuenta no exceda el equivalente de 165 (ciento sesenta y cinco) salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Los retiros de efectivo y consultas de saldos en Cajeros Automáticos de otras instituciones de crédito generarán el costo del servicio proporcionado por estas instituciones.

En el evento de que por cualquier circunstancia la Cuenta Básica de Nómina no reciba depósitos durante seis meses consecutivos, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá transformarla en una Cuenta Básica para el Público en General, previa notificación al "CLIENTE" con al menos treinta días naturales de anticipación mediante comunicación por escrito que le dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el "CLIENTE" use el cajero.

En caso de que la notificación se realice a través de Cajeros Automáticos, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" deberá guardar constancia de que mostró al "CLIENTE" la información respectiva. En este supuesto, el plazo referido se computará a partir de que el "CLIENTE" haya usado el cajero y "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" haya mostrado la notificación.

En el caso de que la cuenta se cierre y el "CLIENTE" solicite sus recursos a través de un cheque de caja, este no generará comisión alguna.

II.- DEL PRODUCTO BÁSICO GENERAL

PRIMERA.- CUENTA BÁSICA GENERAL. El "CLIENTE", como cuentahabiente, podrá tener acceso a un producto básico bancario de depósito ("Cuenta Básica General" para el público en general) en los términos de la legislación aplicable y a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito respecto de las cuentas básicas de nómina y para el público en general y a las siguientes estipulaciones:

Se considerará para la apertura de este tipo de cuentas aquellas cuyo abono mensual no exceda el equivalente a 165 (ciento sesenta y cinco) salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

1. Servicios a ofrecer: Los servicios mínimos que ofrecerá la Cuenta Básica General son:
 - i) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
 - ii) Otorgamiento de una tarjeta de débito al "CLIENTE" y su reposición en caso de desgaste o renovación;
 - iii) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
 - iv) Retiros de efectivo en los Cajeros Automáticos propios de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y de otras instituciones.
 - v) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
 - vi) Consultas de saldo sin costo en los Cajeros Automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y en cajeros automáticos de otras instituciones con costo.
 - vii) Domiciliación de pagos y servicios a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, y
 - viii) Cierre de la cuenta.
2. Montos: No se requerirá un monto mínimo de apertura, ni mantener un saldo promedio mensual mínimo, sin embargo, el "CLIENTE" deberá mantener el saldo promedio mínimo mensual que se le dé a conocer a la firma del presente contrato y en el evento de que el referido saldo promedio mínimo mensual no lo mantiene durante tres meses consecutivos, el banco podrá cerrar la cuenta. Cuando el saldo promedio mensual mínimo de la Cuenta Básica General no se haya mantenido en algún mes, la institución de crédito notificará al "CLIENTE" que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 días naturales inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá cerrar dicha cuenta. Tal notificación deberá realizarse mediante escrito que dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta o a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla del cajero automático. Este tipo de cuenta no paga intereses.
3. Retiros: El "CLIENTE" podrá disponer de sus recursos mediante:
 - i) retiro de efectivo en los Cajeros Automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", sin limitación alguna respecto al número de retiros, y
 - ii) el pago de bienes y servicios a través del uso de la tarjeta de débito en negocios afiliados.

Cuando los Cajeros Automáticos de la sucursal a la que acuda el "CLIENTE" no estén en funcionamiento, o bien se requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros, se podrá permitir el retiro de efectivo en ventanillas de las sucursales, sin comisión alguna para el "CLIENTE".
4. Consultas de Saldo: El "CLIENTE" podrá consultar el saldo de su cuenta sin comisión alguna en los Cajeros Automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO"; en el caso de que el cajero automático no esté en funcionamiento, podrá consultar sin comisión alguna su saldo en cualquier sucursal de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
5. Comisiones: Los servicios básicos descritos en el numeral 1 anterior, no causarán comisión alguna cuando el abono mensual a la cuenta no exceda el equivalente a 165 (ciento sesenta y cinco) salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Los retiros de efectivo y consultas de saldos en Cajeros Automáticos de otras instituciones de crédito generarán

el costo del servicio proporcionado por estas instituciones.

Cuando la suma de los abonos mensuales que realice el "CLIENTE" exceda en más de 3 (tres) ocasiones consecutivas el importe en moneda nacional equivalente a 165 (ciento sesenta y cinco) salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá cobrar una comisión el mes siguiente a que se actualice el mencionado supuesto. La comisión que se cobrará será la que se dé a conocer al "CLIENTE" y no podrá ser mayor a la comisión que se cobre por el mismo supuesto a otro tipo de cuentas.

En el caso de que la cuenta se cierre y el "CLIENTE" solicite sus recursos a través de un cheque, éste no generará comisión alguna.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá establecer libremente las comisiones aplicables a cada uno de los servicios adicionales, pero su contratación será voluntaria y deberá efectuarse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes en el que se establezcan los términos, condiciones y demás características de los referidos servicios.

En todo caso, el importe de dichas comisiones no podrá ser superior al menor que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cobre por los mismos servicios cuando los ofrezca en otros productos.

III.- DISPOSICIONES COMUNES AL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA Y AL PRODUCTO BÁSICO GENERAL

PRIMERA. CONDICIONES DEL SERVICIO. Ambas partes están de acuerdo, en que los términos y condiciones del servicio de Cuenta Básica de Nómina y de Cuenta Básica General, se sujetarán a la legislación y normatividad aplicable, así como a lo señalado en la carátula del contrato que corresponda a cada tipo de dichas cuentas básicas y en los formatos y documentos que al efecto establezca "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

SEGUNDA.- DISPOSICIONES ADICIONALES: "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" informará a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) en www.bim.mx, los servicios mínimos de la Cuenta Básica de Nómina y de la Cuenta Básica General, los servicios adicionales que, en su caso, ofrezcan y que estén asociados a dichas cuentas, las comisiones que aplicarán por los servicios adicionales, así como el procedimiento para llevar a cabo el cierre de la cuenta.

En caso de que el Banco procediera a cerrar la Cuenta Básica de Nómina o la Cuenta Básica General, o bien cambiar de producto al "CLIENTE", toda vez que ninguna de las dos cuentas anteriormente señaladas pudiera resultar aplicable, deberá informarlo al "CLIENTE" mediante escrito que le dirijan a su domicilio, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta, o bien mediante los Cajeros Automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el cuentahabiente use el cajero.

En este caso deberá informarlo con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se verificará tal evento, así como la forma en que podrá retirar sus recursos, en caso de que se cerrará la cuenta.

En caso de que la notificación se realice a través de Cajeros Automáticos, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" deberá guardar constancia que mostró al "CLIENTE" la información respectiva. En este supuesto, el plazo referido se computará a partir de que el "CLIENTE" haya usado el cajero y "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" haya mostrado la notificación.

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA Y DE LA APERTURA DE LA CUENTA (APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL)

PRIMERA. CONTRATO DE DEPÓSITO. El "CLIENTE" y "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" celebran el presente Contrato de Depósito de Dinero a la Vista, (en lo sucesivo el Contrato) que regirá la prestación del PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA o el servicio PRODUCTO BÁSICO GENERAL según corresponda y todos los depósitos que efectúe el "CLIENTE" al amparo de estos productos básicos mencionados, sujetándose ambas partes al clausulado de este instrumento, sus anexos y carátulas (en lo sucesivo la "Carátula" o las "Carátulas") y cuyos términos forman parte integral de este instrumento.

El "CLIENTE" en este acto establece en la Carátula de este contrato el servicio que está contratando relativo al PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA o al PRODUCTO BÁSICO GENERAL, según haya elegido, quedando como constancia de otorgamiento de su consentimiento expreso, la firma en dicha carátula.

SEGUNDA. DEPÓSITOS. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" conviene en recibir del "CLIENTE" depósitos de dinero en moneda nacional (en lo sucesivo Depósitos) para abono en la cuenta (en lo sucesivo la "CUENTA" o "CUENTAS" según corresponda) que conforme a este contrato "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" abrirá al "CLIENTE".

TERCERA. RESTITUCIÓN. Los Depósitos que sean recibidos por “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” serán restituidos a la vista (excepto cuando expresamente se indique lo contrario en este contrato) de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. Todos los depósitos que el “CLIENTE” o cualquier tercero haga para abono en cualquiera de las “CUENTAS”, deberán hacerse precisamente en moneda nacional en las formas impresas o comprobantes que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” proporcione al “CLIENTE” para tal efecto o en su caso conforme a los procedimientos para acceder a sistemas automatizados y/o electrónicos o vía telefónica que sean autorizados por “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”.

CUARTA. CLABE. A la “CUENTA” que le abra al “CLIENTE”, “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” le podrá asignar un número único y una clave bancaria estandarizada (CLABE) los cuales se señalan en la “Carátula” respectiva, o le será notificado posteriormente al “CLIENTE”. El saldo a favor del “CLIENTE” que se encuentre depositado en las “CUENTAS” estará disponible a la vista en las ventanillas de las sucursales de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” y, siempre que el tipo de cuenta seleccionado en términos de la “Carátula” correspondiente de este documento contemple esa posibilidad, y, si las cuentas de que se trate se encuentran bajo el régimen individual o mancomunado sin restricciones especiales para disponer de los fondos, a través de tarjetas de débito, en cuyo caso el “CLIENTE” se estará a lo dispuesto en las cláusulas que más adelante se indican.

QUINTA. COMPROBANTES DE DEPÓSITOS Y ABONO A CUENTA. El “CLIENTE”, las personas autorizadas por él o cualquier tercero podrán efectuar libremente Depósitos en las “CUENTAS”, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito u otros documentos que sean aceptables por “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”. El importe de los Depósitos en efectivo y con cheques a cargo del propio “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, se acreditará en la fecha en que se reciban; los Depósitos con cheques a cargo de otros bancos se recibirán “salvo buen cobro” y su importe se acreditará una vez que sean cobrados por “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, en los términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a la práctica de compensación vigente.

Dichos Depósitos podrán efectuarse:

- a) Directamente en las ventanillas de las sucursales de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”.
- b) A través del uso de equipos y sistemas automatizados o electrónicos que al efecto establezca “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”.
- c) A través de otros medios que al efecto autorice “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”.

El “CLIENTE” autoriza expresamente a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” a destruir los cheques a cargo de otros bancos que habiendo sido depositados en la “CUENTA”, no sean pagados por el obligado a ello, de conformidad a lo siguiente: “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” procederá a la destrucción, previa microfilmación o digitalización de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al “CLIENTE” la devolución correspondiente, éste no acuda a la sucursal que maneja su “CUENTA” a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

La celebración de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo, que se realicen conforme a los incisos (b) y (c) anteriores, en su caso, serán conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que estipula que las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

Los Depósitos que el “CLIENTE” efectúe se comprobarán únicamente con las fichas de depósito o los recibos que expida “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, mismos que reunirán los requisitos que el propio “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” establezca, de conformidad con la legislación y regulación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en atención al medio utilizado para realizar el Depósito de que se trate.

SEXTA. FORMA DE DISPOSICIÓN. El “CLIENTE” podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

- a) Mediante órdenes de traspasos a distintas cuentas, ya sean propias o de terceros;
- b) Retiro en las ventanillas de cualquier sucursal de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”;
- c) Mediante uso de tarjeta de débito;

d) A través de cualquier otro medio que en el futuro se establezca y se acuerde previamente por las partes.

El "CLIENTE" estará en todo momento facultado para cancelar las autorizaciones que hubiere efectuado para la domiciliación de sus pagos, para lo cual deberá solicitar dicha cancelación por escrito ante "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". Lo anterior en el entendido que la mencionada cancelación se efectuará en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" reciba la citada solicitud o en el plazo que al efecto establezca la legislación o normatividad aplicable.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN A LA CUENTA. En caso de que por algún error, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" abone en la "CUENTA" una cantidad de dinero en exceso o que no le corresponda al "CLIENTE", el "CLIENTE" se obliga a no disponer de dicha cantidad abonada, en exceso o por error y a devolver dicha cantidad en forma inmediata a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" queda facultado para cargar sin previo aviso a la "CUENTA", la cantidad que sea abonada en exceso o por error.

OCTAVA. TASAS DE INTERÉS. En los términos y condiciones que con base en montos, saldos promedio mínimos, tipo de cuenta u otras circunstancias determine "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para cada tipo de cuenta, los Depósitos podrán generar o no intereses. Los términos y condiciones bajo los cuales "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" estará en posibilidad de ofrecer el pago de intereses, así como la periodicidad a considerar para el cálculo de los mismos, se darán a conocer al "CLIENTE" por separado.

Cuando el "CLIENTE" opte por un tipo de depósito que ofrezca el pago de intereses, éstos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período en el cual hayan estado vigentes y se acreditarán en la cuenta del "CLIENTE" por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario siguiente correspondiente al periodo de intereses que se trate.

Las tasas de interés se aplicarán conforme a rangos determinados y serán las resultantes obtenidas al multiplicar el promedio aritmético de las tasas de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Banco de México en el mes de que se trate, por ciertos factores conforme al rango que le corresponda. Las tasas resultantes serán expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales. En la CARÁTULA de la "CUENTA" se expresa la tasa de interés aplicable al momento de la contratación la cual variará de acuerdo a lo mencionado. En caso de que las tasas de referencia CETES dejen de existir o publicarse la tasa de referencia sustituta será el Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, en los depósitos que generen intereses, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y modificar en cualquier tiempo las tasas de interés a devengar, y el promedio de saldos diarios vigentes a los que se aplicarán éstas. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" dará a conocer las tasas de interés aplicables a los depósitos de la "CUENTA", a través de su página de Internet o de su colocación en los lugares abiertos al público en las sucursales, o bien en los estados de cuenta que se remitan al "CLIENTE".

El "CLIENTE" autoriza en este acto a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que haga la retención del impuesto sobre la renta que corresponda. Las partes podrán pactar por escrito otras formas en las que podrán ser calculados los intereses.

Los saldos, la tasa aplicable en el periodo y el monto de los intereses relacionados con la "CUENTA", se darán a conocer al "CLIENTE" a través del estado de cuenta que en términos de este Contrato periódicamente emita "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", y por otros medios adicionales.

NOVENA. SOLIDARIDAD Y MANCOMUNADA. Si la "CUENTA" se abre a nombre de dos o más personas como titulares y siempre y cuando el régimen de la "CUENTA" sea solidaria, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá devolver el saldo depositado en dicha "CUENTA" a cualquiera de ellas o por su orden, salvo el caso de que se hubiera optado por el régimen de mancomunidad indicado en la "Carátula", correspondiente o en un documento por separado, en cuyo caso se entregará a todos los titulares.

DÉCIMA. GARANTÍA IPAB. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" hace del conocimiento del "CLIENTE" que, en términos de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario, únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) Unidades de Inversión (UDI) por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

Tratándose de cuentas colectivas, el monto garantizado se determinará conforme lo siguiente: Para efecto de determinar los Titulares Garantizados de conformidad con las reglas de carácter general para el tratamiento de

cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular en las “Carátulas” respectivas se señalará lo siguiente: (i) para cuentas mancomunadas (según este término se define en las reglas citadas) se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares y cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares y cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido, se dividirá el saldo en partes iguales a cada uno de los titulares, en el entendido que la cobertura del IPAB no excederá el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDI por “CUENTA”, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta. Y (ii) para las cuentas solidarias el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” como titulares o cotitulares en partes iguales, a falta de determinación de éstos, se considerarán a los nombrados en la “Carátula” correspondiente, en el entendido que la cobertura del IPAB no excederá el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDI por “CUENTA”, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta. Lo anterior a efecto de que el IPAB pueda cumplir con el pago de las Obligaciones Garantizadas en los términos de las multicitadas reglas.

DÉCIMA PRIMERA. CÁLCULO DE INTERESES. En caso de que la “CUENTA” genere intereses conforme lo señalado en este instrumento, los intereses se expresarán en tasas brutas anuales y se calcularán dividiendo éstas entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente.

El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS.- El “CLIENTE” podrá instruir a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, para que pague a sus proveedores, con cargo a su Cuenta, el importe de bienes y servicios. Para ello, el “CLIENTE” deberá otorgar a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” la instrucción por escrito o a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” ponga a disposición para ese efecto. Además, el “CLIENTE” podrá autorizar directamente al proveedor de que se trate para que los pagos respectivos sean domiciliados en “LA CUENTA” del “CLIENTE” utilizando los formatos disponible en sucursales y/o en el sitio de internet de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, teniendo la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” y ii) de cancelar el servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”; la cancelación de este servicio surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por el “CLIENTE”, o en el plazo que al efecto establezca la legislación o normatividad aplicable, por lo que a partir de esa fecha “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” rechazará cualquier cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE DÉBITO (APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL)

PRIMERA. DISPOSICIÓN MEDIANTE USO DE TARJETA DE DÉBITO. Los fondos disponibles depositados en la “CUENTA” podrán ser dispuestos a través de tarjeta de débito (en lo sucesivo “TARJETA” o “TARJETAS” según corresponda) emitida por “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” y entregada al “CLIENTE”. La “TARJETA” estará asociada a la “CUENTA” que aparece en la carátula correspondiente a este Contrato, (en lo sucesivo la “CUENTA ASOCIADA”), con la cual tendrá acceso a los fondos disponibles a través de medios electrónicos, incluyendo, pago en ventanilla, cajeros automáticos de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” y los sistemas de cajeros automáticos a los que esté incorporado o se incorpore en el futuro.

El “CLIENTE” podrá efectuar cualquiera de las operaciones citadas en este apartado del Contrato, utilizando la “TARJETA” que emita “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” y con la firma o la digitación de su Número de Identificación Personal (NIP) que en forma confidencial le será asignado a cada uno de ellos y que será substituto de la firma autógrafa en los términos a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito o utilizando cualquiera de las formas o medios permitidos por la ley o cualquier otra disposición legal o administrativa aplicable.

El “CLIENTE” reconoce sin reservas como propias todas las transacciones realizadas con la “TARJETA” entregada al amparo de este Contrato, así como el carácter de intransferibilidad de la “TARJETA” y la confidencialidad de su Número de Identificación Personal (NIP), por lo que el “CLIENTE” será el único responsable del uso que se le dé a los mismos, liberando de toda responsabilidad a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” de cualquier mal uso que se haga de éstos.

SEGUNDA. OPERACIONES MEDIANTE TARJETA DE DÉBITO. El “CLIENTE”, podrá efectuar las siguientes operaciones mediante el uso de su “TARJETA” y mediante su firma asentada en los comprobantes emitidos por los dispositivos electrónicos y/o con la digitación de su Número de Identificación Personal (NIP):

- a) Retiro de fondos disponibles a la vista de la "CUENTA ASOCIADA" a su "TARJETA" a través de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" hasta por el monto autorizado por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- b) Consulta de los saldos de la "CUENTA ASOCIADA" a través de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS".
- c) Cambiar su Número de Identificación Personal (NIP) a través de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" cuando exista esta transacción instalada o a través de las sucursales bancarias de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- d) Adquirir bienes y servicios hasta por el monto autorizado en "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS", en los establecimientos nacionales y extranjeros autorizados para tal efecto que cuenten con los dispositivos electrónicos necesarios para la autorización de transacciones con la "TARJETA".

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva el derecho de ampliar, reducir, suspender, o modificar los límites, servicios y operaciones que ofrece al "CLIENTE" a través de la "TARJETA", por medio de avisos en los estados de cuenta, en las sucursales de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o cualquier otro medio fehaciente.

Las operaciones señaladas en la presente cláusula, quedarán sujetas a lo siguiente:

- a) Las disposiciones en efectivo que el "CLIENTE" realice en "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" con cargo a la "CUENTA ASOCIADA" a la "TARJETA" serán válidas, sin que sea necesaria la suscripción de cheques o cualquier otro documento.
- b) Los registros electrónicos en poder de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" así como los comprobantes que expidan "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" con base en la información que el "CLIENTE" transmita, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar, tanto la operación realizada como el importe de la misma.
- c) El "CLIENTE" podrá adquirir bienes y servicios mediante el uso de la "TARJETA" hasta por el límite del saldo disponible en su "CUENTA ASOCIADA" respectiva al momento de la operación, mediante la presentación de la "TARJETA" correspondiente y la suscripción en cada operación de un comprobante de disposición o mediante la firma de otros documentos tales como notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento similar. Asimismo el "CLIENTE" también podrá realizar las adquisiciones antes referidas mediante la presentación de la "TARJETA" correspondiente y marcando su Número de Identificación Personal (NIP) o bien a través de consumos que por vía telefónica o por alguna vía electrónica pacte el "CLIENTE" con establecimientos que ofrezcan este tipo de servicios, siempre y cuando dicho sistema de adquisiciones se encuentre disponible en ese momento. Las adquisiciones de bienes y/o servicios o de disposiciones de efectivo que se realicen con la "TARJETA" serán cargadas a la "CUENTAS ASOCIADA" respectivas o retenidas de las mismas provisionalmente el mismo día en que la operación se realice. Las adquisiciones de bienes y/o servicios o de disposiciones de efectivo que se realicen con las "TARJETAS" en divisas de libre convertibilidad a dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otro tipo de moneda extranjera serán cargadas provisionalmente en moneda nacional de la "CUENTA ASOCIADA" respectivas el mismo día en que se efectúe la operación. El tipo de cambio que se utilizará para calcular su equivalencia en Moneda Nacional será el que se encuentre vigente en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para las operaciones de venta de la divisa correspondiente al público en general en el momento en que se efectúe la operación correspondiente o el cargo respectivo o el tipo de cambio que VISA, MASTER CARD, o cualquier otra empresa operadora o coordinadora de pagos a la cual se encuentre afiliada la "TARJETA" notifique a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- d) La consulta de saldos mediante el sistema de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS", será con base en la información que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" mantiene en sus registros contables al día anterior, actualizada en su caso con las transacciones realizadas a través de ventanillas bancarias o terminales en línea.
- e) Toda operación que realice el "CLIENTE" en virtud de este Contrato, se le informará a través del estado de cuenta correspondiente a la "CUENTA ASOCIADA", incluyendo las operaciones provenientes del uso de su "TARJETA".

TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes convienen en que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no asume responsabilidad alguna cuando el "CLIENTE" no pueda efectuar, las operaciones referidas en este apartado del Contrato, por causas ajenas al control operativo de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o por caso fortuito o de fuerza mayor. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" tampoco se hace responsable de la calidad, cantidad ni por cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la "TARJETA", por lo que el "CLIENTE" reclamará directamente a la empresa prestadora del servicio o comercializadora de los productos o servicios adquiridos. Asimismo, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva la facultad de cancelar o suspender temporalmente el uso de la "TARJETA" a su discreción.

CUARTA. ROBO O EXTRAVÍO. En caso de robo o extravío de cualquiera de las "TARJETA" el "CLIENTE" se obliga a notificar de inmediato a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", telefónicamente y por escrito a fin de que se inhabilite dicha "TARJETA", detallando las cuentas que tiene asociadas. El "CLIENTE" será el único responsable de las operaciones que se hicieren mediante el uso de la referida "TARJETA" hasta la fecha de la comunicación telefónica que informe el robo o extravío. En estos supuestos, así como en aquellos que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" estime pertinentes, el "CLIENTE" da su autorización a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para cambiar el número de la tarjeta que expida al "CLIENTE".

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá suspender o limitar, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna de su parte, el uso de la "TARJETA" cuando sus medidas y controles internos de seguridad le indiquen que el "CLIENTE" o cualquier tercero pueden estar haciendo mal uso de dicha "TARJETA". Lo anterior con el fin de brindar seguridad al "CLIENTE".

El "CLIENTE" al recibir cualquier reposición de la tarjeta deberá destruir de inmediato el plástico anterior, salvo en el caso de reposición por vencimiento, en el que deberá destruir el plástico anterior hasta que expire su fecha de vencimiento.

QUINTA. LÍMITE DE LAS DISPOSICIONES. El "CLIENTE" se obliga a que la suma de los cargos, retiros o disposiciones que realice en ningún momento excederá de su saldo a favor. Cuando el "CLIENTE" incurra en sobregiros mediante el uso de la "TARJETA" en cualquier forma, especialmente a través de la adquisición de bienes y servicios en los negocios afiliados, nacionales o extranjeros, será considerado como una violación al presente Contrato y dará derecho a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para dar por terminado de inmediato y cancelar e inactivar la "TARJETA".

SEXTA. NUEVAS NORMAS. El "CLIENTE" expresamente se sujeta a toda norma o disposición de carácter regulatorio por parte de las autoridades o de políticas y procedimientos de carácter interno en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". Una vez que tales disposiciones sean comunicadas por cualquiera de los medios fehacientes a que se ha hecho mención en este contrato y transcurridos los plazos correspondientes, el uso continuado de su "TARJETA" implicará la aceptación tácita por parte del "CLIENTE" a las modificaciones al presente Contrato.

SÉPTIMA. El contenido de este apartado del Contrato y sus acuerdos son independientes a los demás contratos que el "CLIENTE" tenga celebrados con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" con relación a la "CUENTA ASOCIADA", o a la "TARJETA", cuyas cláusulas continuarán vigentes para los servicios que corresponden, conservando estas, en todo tiempo su fuerza legal.

Asimismo, las partes convienen que en todo lo no previsto en las cláusulas del presente apartado del Contrato se estará a lo dispuesto en las cláusulas referentes a la "CUENTA ASOCIADA" antes referidas y a lo dispuesto en las demás cláusulas de este Contrato, siempre y cuando su contenido no se contraponga a lo aquí pactado.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE CONTRATO (APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL)

PRIMERA. APLICACIÓN DEL CLAUSULADO Y ANEXOS.- Queda expresamente convenido que todas las referencias que se hagan en o con respecto al presente Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan a las "Carátulas" y a los "Anexos".

SEGUNDA. COTITULARES. La inclusión de cotitulares en las "CUENTAS" constará originalmente en la "Carátula" correspondiente del presente Contrato, y adicional y subsecuentemente en los documentos que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" le entregue al "CLIENTE" a efecto de especificar a las personas que tengan o dejen de tener dicha calidad, así como las modalidades que se establezcan para el manejo de la cuenta, en el entendido de que los documentos con fecha más reciente complementarán o derogarán a los anteriores según se indique y formarán parte integrante del presente Contrato.

Para que un documento en el que se incluya a nuevos cotitulares y/o se instruya la exclusión de cotitulares sea válido, deberá contener las firmas de todas las personas que tengan tal calidad al momento de expedir dicha instrucción.

TERCERA. BENEFICIARIOS EN CASO FALLECIMIENTO DEL TITULAR. El "CLIENTE" tiene derecho a designar beneficiarios sujeto a los siguientes términos:

Tratándose de "CUENTA" en que hubiere más de un Titular y se manejen en forma mancomunada, al presentarse el suceso del fallecimiento de alguno de los titulares, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará los saldos correspondientes al(os) Titular(es) superviviente(s) y a los beneficiarios del Titular fallecido en los porcentajes que a cada uno corresponda con base en los registros que obren en poder de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

Para el caso de cuentas bajo el régimen individual, y en caso de presentarse el fallecimiento del Titular, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará los saldos a los beneficiarios que dicho Titular hubiere designado, en las proporciones que él mismo haya establecido. En caso de no haber beneficiarios designados, los saldos se entregarán en términos de lo establecido en la legislación común para tales efectos.

Tratándose de cuentas en que hubiere más de un Titular y se manejen en forma solidaria, al presentarse el suceso del fallecimiento de alguno de los titulares, el(los) Titular(es) superviviente(s) continuará(n) manejando la cuenta respectiva de forma indistinta. Cuando hubiere fallecido el último de los Titulares, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará los saldos existentes a los beneficiarios de los Titulares fallecidos en los porcentajes que a cada uno corresponda con base en los registros que obren en poder de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" recabará los datos de identificación y de localización relativa a cada uno de los beneficiarios designados.

El "CLIENTE" podrá en cualquier tiempo sustituir beneficiarios, así como modificar en su caso la proporción correspondiente a cada uno de ellos en caso de fallecimiento del Titular de la "CUENTA", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha designación será por escrito y constará originalmente en documento por separado y cuando la designación sufra modificaciones o se realicen en momento posterior se volverá hacer constar en documento por separado.

Se entenderá que la última designación deja sin efecto a cualquier otra hecha con anterioridad.

Para que la designación de beneficiarios en cuentas que tengan varios titulares surta efectos, se deberá especificar la participación porcentual que cada uno de los titulares tiene sobre el total del saldo disponible y qué beneficiarios designa cada uno de los titulares. Tratándose de cuentas cuyo régimen de disposición sea mancomunado y siempre que no exista alguna estipulación en contrario, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" presumirá que cada uno de los Titulares tiene igual participación porcentual sobre el total del saldo disponible y con base a ello entregará saldos a los beneficiarios designados por el Titular que hubiera fallecido.

CUARTA. SECRETO BANCARIO. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en ningún caso podrá dar noticias, información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este Contrato, sino al "CLIENTE", a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la "CUENTA" o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando lo pidiere directamente la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Titular sea parte o acusado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros o bien, otras autoridades por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, el "CLIENTE" faculta a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para solicitar y, en su caso, proporcionar, información relacionada con su declaración patrimonial y operaciones de crédito, a las distintas entidades financieras y sociedades de información crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará a tales sociedades.

QUINTA. ESTADO DE CUENTA. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará un estado de cuenta con los movimientos en la "CUENTA", en el que se indicarán los abonos y cargos, así como la tasa de interés que en su caso se hubiere generado, el saldo de la cuenta al inicio y al final del mes respectivo y el saldo promedio durante el mismo.

El "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" enviará gratuitamente al domicilio que señale el "CLIENTE", el estado de cuenta en forma mensual o si el "CLIENTE" lo desea podrá consultar el estado de cuenta a través de los medios electrónicos que se convengan.

La fecha de corte será el último día hábil de cada mes. En caso de que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cambie la fecha de corte mensual, deberá informar al "CLIENTE" la nueva fecha de corte.

El "CLIENTE" podrá realizar consultas de saldos, movimientos y transacciones acudiendo a la sucursal en la que hubiere contratado el producto bancario con respecto al cual desea realizar la consulta y tendrá que presentar identificación oficial y actual y requisitar la información del número de la cuenta.

En caso de tener alguna aclaración con respecto a los movimientos detallados en el estado de cuenta, el "CLIENTE" se sujetará al proceso de aclaración previsto en la cláusula denominada "PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES CONFORME A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS" de este capítulo por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que en su caso pueda objetarlo en tiempo. Transcurrido el plazo

a que se refiere la cláusula antes mencionada y sin que se hubiere efectuado objeción alguna, los asientos que obren en la contabilidad de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" harán prueba a favor de éste.

SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no será en ningún caso responsable por incumplimiento en las instrucciones recibidas del "CLIENTE", cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones previstos en este Contrato, podrán ser modificados en cualquier tiempo por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", de conformidad con la legislación y regulación secundaria de las autoridades financieras, mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos, a través del estado de cuenta anterior a la fecha en que deban surtir sus efectos las modificaciones respectivas. El "CLIENTE" podrá dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por el banco dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrada en vigor de las citadas modificaciones.

OCTAVA. VIGENCIA. Este Contrato tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado este Contrato en cualquier tiempo, notificándolo a la otra con anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo de acuerdo a los términos siguientes:

El "CLIENTE" puede solicitar por escrito, en cualquier sucursal u oficina del "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", o a través de medios electrónicos, la terminación anticipada del Contrato, previo mecanismo de verificación de identidad.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" proporcionará al "CLIENTE" acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del "CLIENTE" que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO":

I. Cancelará los Medios de Disposición vinculados al Contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El "CLIENTE" deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;

II. Rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;

III. Cancelará, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

IV. Abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;

V. Abstendrá de cobrar al "CLIENTE" Comisión o penalización por la terminación del contrato, y

VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberá también dar por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del "CLIENTE", en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno podrá modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al "CLIENTE".

Las operaciones de depósito de dinero a la vista se darán por terminadas en la fecha en que el "CLIENTE" lo solicite siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones en su caso cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y se retire el saldo que reporte "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" debe proporcionar al "CLIENTE" acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

El "CLIENTE" podrá solicitar la terminación de operaciones pasivas, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Usuario y comunicar a la Institución Financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del "CLIENTE", a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Tratándose de operaciones a plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

La Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones pasivas que los Usuarios deseen realizar con otras Instituciones

Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Institución Financiera receptora debe entregar al Usuario el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las presentes Disposiciones.

En caso de que el titular de la operación no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a la Institución Financiera transferente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de terminación o rescisión de este Contrato, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiera sido programado con anticipación o a prestar servicio alguno a partir de la fecha en que el Contrato se tenga por terminado,.

En caso de robo o extravío de cualquiera de los medios de disposición otorgados al amparo del presente Contrato, el "CLIENTE" lo notificará de inmediato telefónicamente al Centro de Atención a Clientes que tiene "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cuyo número se consigna en cualquiera de las "Carátulas", en donde se le proporcionará un número de referencia del aviso. Mientras que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no reciba dicha notificación, el "CLIENTE" será responsable por el importe de las disposiciones que se efectúen. Una vez recibido por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" el aviso de robo o extravío del medio de disposición de que se trate, en los términos anteriores, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" procederá a bloquear el uso del citado medio de disposición.

Posteriormente el "CLIENTE" podrá solicitar que se pongan a su disposición los nuevos Dispositivos de Acceso.

NOVENA.- El "CLIENTE" y "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" convienen que en el caso que el "CLIENTE" cancele el presente contrato en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, dicha cancelación será considerada sin responsabilidad para el "CLIENTE" en cuyo caso "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no podrá cobrar Comisión alguna siempre y cuando el "CLIENTE" no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros objeto de este contrato."

DÉCIMA. RESCISIÓN. El incumplimiento del "CLIENTE" o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en forma fehaciente lo haga saber al "CLIENTE", para que proceda la rescisión inmediata de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FISCAL. Las partes convienen que para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, en caso de que el Contrato se celebre con dos o más clientes, el que aparezca como primer titular o cuentahabiente, será el que perciba los rendimientos, por lo que será el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tipo de gravamen fiscal que sea aplicable a la "CUENTAS, salvo que el "CLIENTE" en forma expresa manifieste lo contrario.

En caso que de conformidad con la regulación vigente en la materia, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" esté obligado a calcular la Ganancia Anual Total (GAT), en cualquiera de las operaciones celebradas, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" comunicará al "CLIENTE" la GA correspondiente al momento de la contratación mediante la "Carátula" en la que se documente la operación respectiva.

Los montos y saldos mínimos que en su caso se requieran, se consignarán en la "Carátula" correspondiente al producto contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. OTROS SERVICIOS. El "CLIENTE" estará en posibilidad de contratar con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicione los servicios previstos en el presente Contrato, ante lo cual el contenido de las obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicione tales servicios, se suprime o deje sin efecto alguna parte del presente Contrato. Por otra parte, el "CLIENTE" acepta que este Contrato deja sin efectos cualquier otro convenio o contrato que tenga firmado con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" con relación a la celebración de servicios de cuenta básica nómina o general, sujetándose a los términos y condiciones del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. El "CLIENTE, no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES CONFORME A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. Cuando el “CLIENTE” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o servicio.

La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que se radica su “CUENTA” o bien, en la unidad especializada de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” que se menciona en la parte final de este contrato (UNE), mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de crédito estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del “CLIENTE” que hubieren sido dispuestas por cualquiera de los medios de disposición que se mencionan en este Contrato o por cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, “CLIENTE” tendrá derecho a no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al proceso estipulado en ésta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a el “CLIENTE” el dictamen correspondiente, anexando copia simple de documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el “CLIENTE”. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones efectuadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referido deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el “CLIENTE” deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a que se refiere esta cláusula, “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” estará obligado a poner a disposición del “CLIENTE”, en la sucursal en que radica la “CUENTA”, o bien en la unidad especializada de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

En caso de que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” no diere respuesta oportuna a la solicitud del “CLIENTE” o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la CONDUSEF, impondrá una multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, por un monto equivalente al reclamado por el “CLIENTE” en términos de esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del “CLIENTE” de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento establecido en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el “CLIENTE” presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO DEL “CLIENTE”. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, el “CLIENTE” señala como su domicilio el señalado en la “Carátula” correspondiente. El cambio de domicilio que el “CLIENTE” llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, en caso de no hacerlo, los avisos que realice “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. MARCO JURÍDICO. En todo lo no previsto en este Contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la legislación mercantil aplicable, los usos y prácticas bancarias y mercantiles y demás disposiciones legales, fiscales y administrativas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. DATOS PERSONALES. En caso de así haberlo seleccionado en el apartado correspondiente en cualquiera de las “Carátulas” de este Contrato, el “CLIENTE” autoriza expresamente a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” a que proporcione sus datos personales, generales e información y documentos que obren en el expediente de identificación del “CLIENTE”, a cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte del Grupo Financiero a que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” llegare a pertenecer, a fin de que éstas le puedan ofrecer sus servicios al “CLIENTE”, facultando a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” para mantener los datos y documentos que obren en el expediente de identificación del “CLIENTE” a disposición de cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte del Grupo Financiero al cual “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” pudiera llegar a pertenecer y de las entidades encargadas de su inspección y vigilancia, cuando dichas entidades la requieran.

DÉCIMA OCTAVA. PRECEPTOS LEGALES. Los distintos preceptos legales aludidos a lo largo del presente Contrato estarán a disposición para consulta del “CLIENTE” en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) que mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y en hoja anexa a este contrato la cual forma parte integrante del mismo contrato, así como se podrán consultar, entre otros, en las oficinas y sucursales de esta institución de crédito.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de presentarse alguna controversia entre las partes con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, o del lugar de celebración de este Contrato, a elección de parte actora, renunciando desde ahora las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA.- DATOS DE “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”. En cumplimiento de la regulación vigente, “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” informa al “CLIENTE” los datos de contacto de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Paseo de la Reforma No. 250, Torre A, Piso 24, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Edificio denominado “Corporativo Capital Reforma”.

Teléfono: 018002246161

Correo electrónico: une@bim.mx

Página de Internet: www.bim.mx

De igual manera, hace del conocimiento del “CLIENTE” la siguiente información de la Comisión Nacional de Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros:

Teléfono: 01 800 999 8080 y 5340 0999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Bien enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman por duplicado de entera conformidad en el lugar y en la fecha indicada en la “Carátula” respectiva de este Contrato, quedando un ejemplar en posesión de cada una de las partes.

EL “CLIENTE”


“BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”

Nombre y firma del Cliente(s) o su representante(s) legal(es) (no se aceptan huellas digitales).

Nombre y firma de los representantes legales de Banco Inmobiliario Mexicano.

Datos de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión:

PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA No. DE RECA 13403-428-028495/02-00189-0124

PRODUCTO BÁSICO GENERAL No. DE RECA 13403-428-028494/02-00190-0124

**SECCIÓN ESPECIAL
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS
(APLICABLE A LOS PRODUCTOS BÁSICO DE NÓMINA Y BÁSICO GENERAL)**

ÚNICA. El "CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que proporcione sus datos personales a terceros, a efecto de que éstos le hagan llegar información promocional de los bienes y/o servicios que ofrecen.

El "CLIENTE", en su caso, podrá cancelar en cualquier momento dicha autorización en el presente contrato, para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las sucursales o en el domicilio de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o bien a través de los medios que éste ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el "CLIENTE" podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior el "CLIENTE" podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" dará por cancelada la autorización mencionada con fines mercadotécnicos o publicitarios.

**DE CONFORMIDAD
EL "CLIENTE"**

Nombre y firma del Cliente(s) o su
representante(s) legal(es) (no se aceptan huellas
digitales).

Datos de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión:

PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA No. DE RECA 13403-428-028495/02-00189-0124
PRODUCTO BÁSICO GENERAL No. DE RECA 13403-428-028494/02-00190-0124